

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidente de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado

Presente

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, en mi calidad de diputada, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman las fracciones IV y IX Bis del artículo 9, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII del artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado

Presente

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, en mi calidad de diputada, y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman las fracciones IV y IX Bis del artículo 9, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII del artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros,

Una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas en el mundo es la violencia contra las mujeres y las niñas. Esta forma de violencia no distingue fronteras, culturas, ni clases sociales; es una realidad que nos interpela a todas y todos.

En México, los datos son alarmantes. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2021, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Esta violencia puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o manifestarse como discriminación, y proviene de diferentes agresores en diversos ámbitos.

Peor aún, esta cifra representa un incremento de 4 puntos porcentuales respecto al 2016, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Lo más grave es que detrás de cada dato, de cada porcentaje, hay una mujer, una historia de dolor, una vida marcada por la violencia.

Los datos nos revelan, además, que las mujeres más afectadas son aquellas que residen en áreas urbanas, con una prevalencia del 73 %. También son las mujeres de entre 25 y 34 años, aquellas con niveles de escolaridad superior, y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas quienes enfrentan mayores índices de violencia.

Ahora bien, más allá de las cifras, debemos reflexionar sobre lo que significan estas realidades. Cada mujer que vive violencia no lo hace en aislamiento; esta situación afecta a su entorno inmediato: sus familias, sus comunidades, nuestra sociedad. La violencia perpetrada contra una mujer es el reflejo de una sociedad que ha fallado en garantizar el derecho fundamental de vivir una vida libre de violencia.

Por ello, es imprescindible nombrar, definir y comprender los tipos y modalidades de violencia. Solo así podremos identificarlas, prevenirlas y actuar en consecuencia. No podemos subestimar los efectos de la violencia, pues son devastadores y repercuten profundamente en la salud, el bienestar y la cohesión social.

La intención de esta iniciativa es clara y precisa: fortalecer la definición de tres tipos de violencia que afectan gravemente a las mujeres y a sus familias. Hablo de la violencia patrimonial, la violencia vicaria y la violencia familiar. Tres formas de violencia que, aunque son distintas, tienen algo en común: destruyen vidas, fragmentan familias y perpetúan desigualdades.

Estas no son solo palabras en un texto normativo; son realidades que debemos atender con urgencia, porque detrás de cada término hay historias de sufrimiento y resiliencia que no pueden seguir siendo ignoradas.

En cuanto a la **violencia patrimonial**, debemos considerar no solo la pérdida material, sino **también los destinos distintos y las alteraciones** que los agresores pueden dar a los bienes de las mujeres víctimas. Esto, como ya lo prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un acto deliberado que busca controlar, someter y dañar a las mujeres a través de su patrimonio. Es una violencia que atenta contra su autonomía económica y personal, limitando su capacidad para reconstruir sus vidas.

Por lo que respecta a la **violencia vicaria**, esta es quizás una de las formas más crueles de agresión. Implica causar daño o perjuicio a las mujeres a través de sus hijas, hijos o personas significativas para ellas. En muchos casos, los agresores utilizan a estas personas como instrumentos para chantajear, manipular o incluso obtener información de la víctima, perpetuando un ciclo de violencia que afecta a toda la familia. Es fundamental **reconocer esta violencia con claridad**, para que nunca más pase desapercibido o quede impune.

Finalmente, en lo que respecta a la **violencia familiar**, el objetivo debe ser claro: Es indispensable que las políticas públicas tengan un enfoque diferenciado, uno que considere las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia. Esto no solo implica protegerlas, sino también garantizarles las herramientas necesarias para salir adelante, libres de miedo y con dignidad.

Terminar una relación de matrimonio o noviazgo no siempre significa terminar con la violencia. Esta, muchas veces, persiste e incluso se agrava, especialmente cuando hay hijas e hijos en común con quienes fueron sus agresores.

Una muestra clara de esta realidad es que los refugios para mujeres víctimas de violencia reciben, en promedio, unas 200 usuarias cada año. Estas mujeres, junto con sus hijas e hijos, han tenido que huir de sus hogares, no porque quieran, sino porque la violencia las obliga. Se ven obligadas a dejar atrás su vida, sus redes de apoyo y, muchas veces, su estabilidad emocional, económica y social, para salvarse y salvar a sus familias.

Pero hoy quiero alzar la voz para decir: ¡basta! Basta de que sean las mujeres quienes cargan con el peso de sobrevivir al infierno de la violencia, y además deben comenzar desde cero. Es momento de cambiar nuestra mirada y nuestras acciones. No basta con atender a las víctimas; debemos actuar con contundencia frente a los agresores.

Nuestra responsabilidad, como legisladores y como sociedad, es clara: no podemos seguir permitiendo que las víctimas sean quienes deban abandonar sus hogares, sus comunidades y sus vidas. Es indispensable replantear nuestras políticas públicas y transformar el quehacer de las instituciones. Por ello, **propongo que la Ley favorezca la separación y el alejamiento de los agresores con respecto a las víctimas.** Es momento de que las medidas protejan a quienes han sufrido la violencia, no a quienes la perpetúan.

Compañeras y compañeros, esta lucha no se trata solo de mejorar definiciones legales; se trata de salvar vidas, de dar esperanza y de construir una sociedad más justa. La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, es inaceptable, y nuestra obligación es combatirla con todas las herramientas a nuestro alcance.

Hagamos lo necesario para que ninguna mujer, ninguna familia, tenga que sufrir las consecuencias de estas violencias. Es momento de actuar con determinación y compromiso.

Muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y IX Bis del artículo 9, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII del artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ... III. ...

IV. Violencia patrimonial: Cualquier acción u omisión encaminada a la **distracción, transformación**, sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos;

V. ... VIII. ...

IX. ...

IX Bis. Violencia Vicaria: es la violencia que comete quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las

hijas, hijos o personas significativas para la víctima. Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo:

a) Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amenace con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos;

b) Promueva, incite o fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, en contra de ésta;

c) Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima; IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga; V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos; o,

d) Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común. Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.

e) Involucre a hijas, hijos o personas cercanas a la víctima con el propósito de obtener información sobre ella.

ARTÍCULO 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:

I. ...

II. Brindar servicios reeducativos, **integrales**, psicoterapéuticos, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Los cuales deberán haber probado su efectividad, a fin de que no se normalice el ejercicio de la violencia, y se propicie que el agresor asuma la responsabilidad de la violencia efectuada;

III. ... VI. ...

VII. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.

Las políticas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

La presente foja corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman las fracciones IV y IX Bis del artículo 9, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII del artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.